

La Carta Democrática Interamericana

Humberto De la Calle Lombana



Introducción

Fue el gobierno peruano el que primero lanzó la idea durante la reunión del Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2000, por boca del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Javier Pérez de Cuéllar, quien al hacer el perfil de la nueva Política Exterior del Perú, dirigida a sacar al país del aislamiento en el que se encontraba mediante el reencuentro pleno con la democracia, habló de la necesidad de promover “Una Carta Democrática Interamericana que otorgue una naturaleza jurídicamente vinculante a todos los instrumentos y mecanismos de preservación de la democracia, así como de medios de acción más oportunos y eficaces”.



El Embajador De la Calle se desempeña en la actualidad como Representante Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington D.C. Ha ocupado diversos cargos, entre ellos, miembro de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, Ministro de Gobierno, Embajador en España, Embajador en el Reino Unido y Vicepresidente de la República.

En desarrollo de esta iniciativa, la Misión del Perú ante la OEA presentó el 25 de abril de 2001 un borrador para cuya discusión el Consejo Permanente constituyó un grupo de trabajo informal abierto a todos los Estados, bajo la presidencia de quien éste escribe, que sesionó de manera diligente hasta producir un proyecto, que corresponde a la séptima revisión del documento peruano original, al cual se sumaron tanto uno completo a título también de documento de base presentado por México, como toda una serie de iniciativas, tanto formalizadas previamente como presentadas durante el curso de las deliberaciones.

Por diversas razones, algunos países, principalmente los miembros de CARICOM, sintieron que el proceso no estaba maduro, lo cual impidió la aprobación de la resolución en la Asamblea de San José de Costa Rica (4 y

5 de junio de 2001). Allí, se adoptó la revisión número siete como documento de base para una nueva ronda de negociaciones, la cual se emprendió rápidamente después de la reunión de Costa Rica, con la mira puesta en la Asamblea Extraordinaria de Lima prevista para los días 10 y 11 de septiembre de 2001. Lo que pareció inicialmente como un revés en las negociaciones, resultó benéfico a la postre, porque durante esta segunda fase, durante la cual se produjeron once nuevas revisiones de texto (para un total de dieciocho), la carta ganó en comprensión y profundidad. Nuevos temas se incorporaron a ella y, en cuanto a los ya consignados inicialmente, hubo un mejor desarrollo de los mismos.

El 11 de septiembre, en la Asamblea Extraordinaria de Lima, el proceso concluyó con su adopción por aclamación unánime.

Vale también la pena mencionar la declaración del Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, hoy Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, pronunciada el 11 de julio de 2001 ante el Consejo Permanente, y el discurso del canciller García-Sayán en la instalación de la Asamblea Extraordinaria de Lima, en la cual, como se dijo, se aprobó la carta. Ambos escritos constituyen un valioso aporte para su mejor y más comprensiva interpretación.

Pero no solo los gobiernos incidieron en la toma de decisiones. La OEA abrió un amplio esquema de participación ciudadana en todo el hemisferio, utilizando al efecto las técnicas más modernas, lo cual permitió a un sinnúmero de organizaciones no gubernamentales, desde lo académico hasta lo cívico, pasando por sindicatos y asociaciones de intereses específicos, presentar propuestas, las cuales fueron tramitadas cuidadosamente. El resultado es interesante, porque casi todas las normas de la Carta encuentran apoyo en iniciativas ciudadanas.

Orígenes

Hecha esta breve introducción, podemos pasar al examen de los orígenes y antecedentes de la carta.

En la etapa más reciente, la idea de una carta de esta naturaleza se origina en la actitud del gobierno peruano después de la finalización del gobierno Fujimori, en medio de las vicisitudes por todos conocidas. Estos acontecimientos mostraron dos cosas:

En primer lugar, la resolución 1080 constituyó un preciso instrumento de defensa y promoción de la democracia. Con fundamento en dicho instrumento, la OEA intervino en cuatro casos, habiendo obtenido éxito, al menos parcial. El primero de ellos fue en Haití, a raíz del derrocamiento del Presidente Aristide por parte del General Raoul Cédras. Aunque la cadena de desarrollos posterior aún no termina, la OEA ha jugado un papel esencial en todos estos acontecimientos. En el caso peruano, la reacción contra las violaciones del régimen democrático imputables al Presidente Fujimori, comenzó durante la

Por diversas razones, algunos países, principalmente los miembros de CARICOM, sintieron que el proceso no estaba maduro, lo cual impidió la aprobación de la resolución en la Asamblea de San José de Costa Rica (4 y 5 junio de 2001). Allí, se adoptó la revisión número siete como documento de base para una nueva ronda de negociaciones, la cual se emprendió rápidamente después de la reunión de Costa Rica, con la mira puesta en la Asamblea Extraordinaria de Lima, prevista para los días 10 y 11 de septiembre de 2001.





Asamblea General de Nassau, de 1992, después de que los cancilleres invocaran la resolución 1080. El principio del fin se dio en la Asamblea de Windsor, del mes de julio de 2000¹. En Guatemala, el Presidente Serrano trató de seguir los pasos de Fujimori. El intento abortó, igualmente, a conciencia de la utilización de la Resolución, a lo que se agregó, esta vez, una fuerte movilización del sector privado ante la posibilidad de sanciones económicas por parte de Estados Unidos, lo cual no empañó la acción de la OEA, sino que muestra que la combinación de esfuerzos en defensa de la democracia rinde

sus frutos. Por fin, en el caso paraguayo (intento de golpe por parte del General Lino Oviedo), también la utilización combinada de la Resolución 1080 y las medidas adoptadas por el MERCOSUR produjo sus efectos. No obstante, vale la pena anotar que en algunos de estos eventos, la resolución no tipifica precisamente los hechos acaecidos, por lo cual su ampliación ha sido en cierto modo fragmentaria.

Por otro lado, su capacidad instrumental ostentó ciertas limitaciones. Los principios que la inspiran son suficientemente claros, pero al entrar en el terreno de los procedimientos, ellos se agotaban muy rápidamente. En efecto, aunque el repertorio de posibilidades y violaciones se amplía frente a instrumentos anteriores, al referirse a la "interrupción abrupta o irregular del proceso político y constitucional democrático de legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la organización", los efectos prácticos estaban circunscritos a la convocatoria del Consejo Permanente para que examinara la situación y definiera si convocaba una reunión *ad hoc* del Ministro de Relaciones Exteriores, o a un período extraordinario de sesiones de la

Asamblea General para "analizar colectivamente los hechos y adoptar las medidas que considere apropiadas conforme a la carta y al Derecho Internacional", sin que el cartabón de posibles medidas haya sido mencionado de manera explícita. El mérito, se verá enseguida, además de renovar el compromiso con la defensa de la Democracia, era reconocer que **un gobierno democráticamente electo** podría ser el autor del desfuero.

En segundo lugar, la resolución 1080 hizo ver de manera más clara que las agresiones a los regímenes democráticos estaban cada vez más distantes de los golpes de Estado clásicos. De esta manera, el Protocolo de Washington (no ratificado por todos los Estados miembros), al referirse exclusivamente a la ruptura del orden, seguía anclado a realidades históricas rebasadas. Además, entre el Protocolo y la resolución se presenta el problema de que ante hechos iguales, las soluciones son divergentes, creando una cierta disfunción.

¹ La Resolución 1753 hizo mención de la preocupación existente por la falta de credibilidad del reciente proceso electoral, y resolvió enviar una Misión integrada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General.

cionalidad al momento de su aplicación. ¿Qué hacer frente a nuevas y sutiles deformaciones de la democracia, que actuaban desde los centros de poder, dirigidas a anodadar la vigencia de las libertades, silenciar la prensa, alterar las competencias judiciales, valerse de la corrupción para aniquilar el papel de la oposición y en fin, cambiar de hecho resultados electorales por medio de violaciones en profundidad de la libertad de sufragio que, no obstante, respetaban en apariencia las formalidades y requisitos procedimentales de las leyes electorales?

Es en este entorno político en el que se convoca la Cumbre de Quebec, la cual adopta la llamada **Cláusula Democrática**.

Para tal efecto, los Jefes de Estado y de Gobierno dijeron lo siguiente:

"5. Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras Cumbres. En consecuencia, cualquier

alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación de gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas. Tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos regionales y subregionales existentes, acordamos llevar a cabo consultas en el caso de una ruptura del sistema democrático de un país que participa en el proceso de Cumbres".

Luego, se instruye a los cancilleres para que preparen la Carta Democrática a fin de reforzar los mecanismos de defensa de la democracia representativa. Ésta era, en su origen, la nuez de la Carta aunque, como veremos, sus desarrollos fueron mas allá del mandato primigenio.

Propósito. ¿Cuáles son los riesgos que afronta la democracia?

Ya hemos dicho que el propósito final de la Carta es la defensa de la democracia, para lo cual apela a la formación de una cul-

¿Qué hacer frente a nuevas y sutiles deformaciones de la democracia, que actuaban desde los centros de poder, dirigidas a anodadar la vigencia de las libertades, silenciar la prensa, alterar las competencias judiciales, valerse de la corrupción para aniquilar el papel de la oposición y en fin, cambiar de hecho resultados electorales por medio de violaciones en profundidad de la libertad de sufragio que, no obstante, respetaban en apariencia las formalidades y requisitos procedimentales de las leyes electorales?



tura democrática por la vía de la promoción de sus valores, protege los derechos humanos, combate la pobreza, presta atención a los procesos electorales y, por fin, si todo ésto falla, acude a la



Cláusula Democrática, como veremos luego.

Pero aquí cabe hacer una pregunta. ¿Es que la democracia está en riesgo? ¿En qué medida?

En verdad, transcurrida la época en que proliferaron las dictaduras en el hemisferio, gozamos hoy de un ambiente plenamente democrático en casi la totalidad de su territorio. Pero esta afortunada circunstancia no debe ocultar que las democracias deben afrontar la pobreza, lo que genera insatisfacción en la población, creando un caldo favorable al encantamiento – fugaz y contraproducente – del autoritarismo populista. La aparición de graves casos de corrupción, cuya difusión adquiere mayor dimensión precisamente gracias a la existencia de libertades civiles, permite promover oleadas de rechazo no contra los corruptos, sino contra el sistema político en general. La volatilidad de capitales producto de la globalización que descapitaliza países y sistemas financieros de la noche a la mañana, empaña sus bondades y pone en riesgo la solidez de los regímenes democráticos. Así mismo, la inseguridad creciente que se apodera del hemisferio genera también inquietudes en la población, las cuales se re-

vierten necesariamente, con razón o sin ella, en contra de los gobiernos y del sistema político. Encuestas recientes muestran una preocupante tendencia en ese sentido.

Por tanto, se hacía necesario modernizar los instrumentos jurídicos destinados a preservar la democracia en el sistema interamericano. La Carta de la OEA, el Protocolo de Washington y el Compromiso de Santiago, entre otros, requerían ser puestos a tono y, además, agrupados en un solo instrumento que otorgue seguridad política y jurídica y que sea flexible a fin de que pueda responder a situaciones que por su naturaleza son disímiles y cambiantes.

La Carta Democrática y el principio de la no-intervención

A estas alturas, es evidente que surge una inquietud, que para algunos incluso es una objeción. ¿Cómo llevar a cabo una tarea de defensa de la democracia frente a posibles alteraciones en el orden interno, sin violar el principio de no-intervención?

A nuestro juicio, la contradicción es apenas aparente.

Hay un cierto equilibrio dialéctico entre los conceptos

(que antaño parecían excluyentes), de promoción de la democracia y no intervención, definido originalmente este último por la propia Carta de la OEA como la prohibición a todos los Estados de "intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro" y, más adelante, como el derecho de todo Estado a "elegir sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse de la forma que más le convenga".

Como bien lo señaló el Comité Jurídico Interamericano, el equilibrio se logra al entender que el corazón de la organización se basa en el ejercicio efectivo de la democracia, que según las voces de la Carta Democrática Interamericana corresponde a un derecho de los pueblos de América y a una obligación de sus gobiernos.

Vale la pena recordar el propio texto de la Resolución 17 del Comité del 19 de agosto de 2000:

– PRIMERO. Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política. Esta

obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y, para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados.

– SEGUNDO. El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa en dicho sistema y organización.

– TERCERO. La Organización de los Estados Americanos tiene la competencia de promover y consolidar la democracia representativa en todos y cada uno de sus Estados

Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados.



Miembros. En especial, corresponde a la Organización, a través de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General, sessionando en un período extraordinario, determinar, en el marco de la Resolución sobre la "Democracia Representativa" (AG/RES 1080-91), cuándo uno de



sus Estados Miembros ha violado o dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa”.

Por otra parte, también la experiencia acumulada hace ver que las intervenciones unilaterales a la hora de ahora, son impracticables.

Breve reseña de la Carta Democrática Interamericana

Parece pertinente, en este momento, hacer un breve repaso sobre el contenido de la Carta.

El **preámbulo** hace un recuento de los valores fundamentales sobre los cuales descansa la Carta, recuerda en grandes líneas el itinerario cumplido para llegar a su expedición y constata, en su aparte final, que su adopción se hace “teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme con la práctica establecida”. La importancia de este concepto radica en que

fue la manera feliz como se desató la controversia sobre la posibilidad de adoptar, a guisa de resolución, un instrumento como éste, cuando algunos llegaron a temer que dada su catadura, la profundidad de la materia y el carácter sensible de la misma, particularmente en lo que atañe a los desarrollos prácticos de la cláusula democrática, se hubiese requerido hipotéticamente un protocolo modificatorio de la Carta de la OEA. En este punto, fue extremadamente útil el concepto del Comité Jurídico Interamericano, bastante aproximado por cierto a una constancia dejada por la delegación de Venezuela, en la cual se alude expresamente al carácter interpretativo del documento.

De igual modo, en la misma dirección, quien estas líneas escribe, sostuvo que el elemento determinante (preservación del ejercicio efectivo de la democracia) hacía parte ya de la Carta de la OEA y de muchos de sus desarrollos posteriores, —es su estrella polar— de modo que el ejercicio que en aquel momento nos congregaba era el de llenar contenidos axiológicos preexistentes con hechos nuevos, más sutiles, poli-formes, ejemplo típico de los cuales eran los llamados *autogolpes*.

El capítulo primero incorpora **el derecho de los pueblos de América a la democracia** y señala, sin agotar la enumeración, los elementos esenciales de la democracia, así como los componentes fundamentales del Ejercicio del poder dentro del Estado de Derecho. Dentro de los primeros, menciona el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho, la celebración de elecciones periódicas, libres y justas, basadas en el sufragio universal y secreto, la mención de que tales elecciones, con los atributos anotados, son la expresión de la soberanía del pueblo y, por último, la separación de poderes. En cuanto a los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, menciona el buen gobierno y la libertad de expresión y de prensa como prácticas de fomento de la transparencia. Por otro lado, dentro de los primeros, reafirma el indispensable papel de los partidos políticos y dirime el supuesto conflicto que algunos quisieron ver entre democracia representativa y democracia participativa. Es ésta una de aquellas discusiones que versan más sobre supuestos y temores que sobre la realidad de los textos. La Carta afirma

que la participación "refuerza y profundiza" la democracia representativa. No hay dos formas distintas de democracia. Por supuesto, el voto es también un acto supremo de participación democrática. Y los elegidos, por su parte, deben mantener viva la esencia del mandato que han recibido, dando cuerpo en sus decisiones a la voluntad de la ciudadanía. La fórmula adoptada deja claro que el carácter representativo es inherente a la democracia. Como lo dijo algún delegado durante las discusiones, "la democracia es representativa, o no lo es". Pero si los elegidos abandonan el sentir general y se convierten en un círculo cerrado, la democracia comienza a correr riesgos. Aquí es donde el papel institucional de la participación responsable de la ciudadanía vigoriza y protege la democracia, sin que pueda interpretarse que se están proponiendo sistemas de partido único o congresos corporativos para

En cuanto a los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la Carta menciona el buen gobierno y la libertad de expresión y de prensa como prácticas de fomento de la transparencia. Por otro lado, dentro de los primeros, reafirma el indispensable papel de los partidos políticos y dirime el supuesto conflicto que algunos quisieron ver entre democracia representativa y democracia participativa.



lograr esa participación. De otro lado, un fenómeno nuevo, a medida que los adelantos técnicos lo hacen más viable, es el de ciertas formas de democracia directa, tanto para la resolución de elevados asuntos en el Estado nacional, como para la toma de decisiones en otros niveles de la organización pública. Con excepción



de Cuba, todos los Estados del hemisferio practican la democracia representativa. Y un gran número de ellos ha dispuesto formas diversas de democracia participativa, bien a la manera de referendos o consultas populares, o mediante la implantación de iniciativas populares para reformar la Constitución o aprobar textos legales o, finalmente, como una forma de revocar el mandato de los elegidos. Aunque la adopción normativa es bastante generalizada, no lo es igualmente la puesta en práctica de tales mecanismos. Allí hay todo un panorama abierto para el desarrollo de la democracia. En cuanto a las relaciones entre democracia participativa (y dentro de ella, la democracia directa) y los partidos políticos, la verdad es que no produce el debilitamiento de éstos. Por el contrario, la puesta en práctica de los mecanismos aludidos suele servir como catapulta en la cual se acaballan los partidos políticos para sintonizarse con causas de gran arraigo en la población.

El capítulo segundo reafirma los criterios básicos en materia de **derechos humanos** y mantiene el compromiso de todos los Estados de fortalecer el sistema interamericano, cuya evolución es evidente, aunque todavía padece de di-

ficultades conceptuales, dado que la universalización de sus instrumentos no ha sido posible. También sufre de carencia de recursos para ejercitar su jurisdicción de una manera plena y completa.

En el capítulo tercero campea el grave problema de la pobreza, particularmente ligado a la formulación de los **derechos económicos, sociales y culturales**. Se hace también alusión a la necesidad de preservar el medio ambiente sano y sostenible y se exalta el papel de la educación.

El capítulo cuarto se refiere al fortalecimiento y preservación de las instituciones democráticas. Aquí está ubicada la **cláusula democrática**. Un primer elemento bastante llamativo es el esfuerzo realizado por los delegados para optar por un sistema escalonado, según la gravedad de las circunstancias. En efecto, el primero de sus artículos (Art. 17) presenta la hipótesis menos grave. El gobierno que vea amenazado su proceso democrático, toma él mismo la iniciativa y solicita al Secretario General o al Consejo Permanente asistencia para el fortalecimiento y preservación de las instituciones. Un segundo escalón puede llevar hasta la realización de visitas y otras gestio-

nes por parte del Secretario General con el consentimiento del Estado afectado. Podrá llegarse al caso de una apreciación colectiva de la situación en el Consejo Permanente (Art. 18). El artículo 19 se basa en el lenguaje de Quebec y establece que "la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las actividades de la organización. La primera cuestión esencial discutida en este punto se refiere a la dificultad de ajustar el lenguaje de Québec a uno más formal y de contenido jurídico específico como el que se relaciona con la exclusión de un Estado en la Organización. Para el primer efecto, limitado al mecanismo informal de las Cumbres, la expresión originaria de Quebec ("cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático...") podría ser adecuada. No así en la hipótesis de la Carta Democrática, razón por la cual se utilizaron en este segundo caso vocablos más precisos, menos vagos. Otro aspecto es la sujeción de la aplicación de toda la cláusula a "los principios de la Carta de la OEA" y a "todas sus normas".

Los artículos 20 y 21 prescriben la manera de operar en este caso, que es hipótesis límite, la agresión consumada, dejando en claro que, salvo casos de urgencia, se requieran gestiones diplomáticas previas, como lo establece la Carta de la OEA. Este elemento, y la concepción gradual a que se ha hecho alusión, muestran una clara vocación: la Carta prefiere la prevención y la persuasión, antes que la represión, aunque tampoco renuncia a ella en los casos extremos. Por fin, el artículo 22 determina el modo de levantar la suspensión una vez superada la crisis, lo cual armoniza con la expresión del artículo 19, de conformidad con el cual, la ruptura del orden o su grave alteración hacen que el obstáculo sea insuperable, pero solo mientras aquellas persistan. Pero es de notar que la gradualidad no significa que en todas las hipótesis, siempre complejas, algunas veces impredecibles, sea necesario ir escalón por escalón. Habrá ocasiones en que una acción decidida no da espera.

Un primer elemento bastante llamativo es el esfuerzo realizado por los delegados para optar por un sistema escalonado, según la gravedad de las circunstancias. En efecto, el primero de sus artículos (Art. 17) presenta la hipótesis menos grave. El gobierno que vea amenazado su proceso democrático, toma él mismo la iniciativa y solicita al Secretario General o al Consejo Permanente asistencia para el fortalecimiento y preservación de las instituciones.

Dicho esto, cabe ahora hacer un breve recuento, con carácter ilustrativo, de los **antecedentes históricos de las cláusulas democráticas**. Tanto en el hemisferio, como fuera de él, hay antecedentes de cláusulas como la de Québec, así como una serie de documentos que contienen compromisos dirigidos a defender la democracia. **El Protocolo de Washington de 1992** prevé la suspensión



del derecho de participación de los Estados cuando su gobierno haya sido derrocado. **La Resolución de la Unión Europea de 1991**² señala que en caso de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos o de una

grave interrupción del proceso democrático, la Comunidad y los Estados Miembros estudiarán respuestas adecuadas a la luz de las circunstancias según criterios objetivos y equitativos. El artículo 6.1 del **Tratado de la Unión Europea** establece que ésta se basa en los principios de libertad, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el Estado de Derecho. El artículo 7º prevé la suspensión de ciertos derechos como Estado Miembro si hay una grave y persistente violación de los principios enunciados. Igual apelación a la democracia pluralista y el Estado de Derecho hace la OSCE³, la cual además, tiene el mérito de haber sido una de las primeras en consagrar **un derecho universal a la democracia en La Carta de París para una Nueva Europa** de 1990. Además, catorce miembros de la Unión se obligaron bilateralmente a aplicar sanciones cuando algunos de ellos llegase a incorporar un partido extremista en una coalición gobernante.

La **OUA**⁴ condenó, en la cumbre de Harare de 1997, los golpes de Estado y todo cambio inconstitucional de gobierno. Luego, en la **Declaración de Lomé de 2000** se dice que el desarrollo, la

democracia, el respeto por las libertades fundamentales y los derechos humanos, el buen gobierno, la tolerancia y la cultura de paz, son requisitos esenciales para el establecimiento y mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad. La OUA prevé sanciones en caso de violación de los compromisos por parte de los Estados que la conforman.

El **MERCOSUR** contiene compromisos con la democracia y contempla mecanismos para suspender a los Estados Miembros en caso de interrupción del orden democrático.

Puede incluirse, también, en los antecedentes, la decisión adoptada por los Cancilleres del **Grupo de Río**, reunidos en Cartagena de Indias en 1988, mediante la cual se suspendió a Panamá a raíz de la destitución del Presidente Eric del Valle.

² Resolution of the Council and of the member states meeting in the Council of Human Rights, Democracy and Development, artículo 6.

³ Organization for Security and Cooperation in Europe.

⁴ Organización para la Unidad Africana (OUA), establecida en 1963 en Addis Abeba, Etiopía.

El tratado de **Seguridad Democrática de Centroamérica** propende por el fortalecimiento de la democracia en la región. A ese convenio se suma el Compromiso de Tuxtla II sobre la primacía del gobierno civil, entre otros asuntos.

En 1991, el **Consejo Presidencial Andino** propuso la reforma de la Carta de la OEA para incorporar posibles sanciones a los Estados donde ocurriese una interrupción ilegal del sistema constitucional.

El capítulo quinto contiene normas sobre **misiones electorales**. En esencia, se trata de comprometer a la OEA, desde el ángulo del asesoramiento y la asistencia, en la tarea de asegurar la celebración de elecciones libres, dejando naturalmente en cabeza de cada Estado la responsabilidad de organizarlas y llevarlas a cabo. Por esta razón, corresponde al Estado Miembro solicitar misiones de observación electoral, pero es la OEA la que dicta los principios y las normas que las rigen, a fin de garantizar su eficacia e independencia. El capítulo logra un equilibrio ponderado entre la independencia de los Estados y el papel de la OEA con miras a buscar la transparencia de los procesos electorales.

Finalmente, el capítulo 6 regula los mecanismos de **promoción de la democracia**, cuyo objetivo es crear una verdadera cultura democrática en el hemisferio. Los programas correspondientes, a cargo de la OEA, se refieren a la gobernabilidad, buen gobierno, fortalecimiento de la institucionalidad política y educación en valores democráticos, contando con un marco de perspectiva de género para el logro de sus cometidos. El capítulo reconoce un amplio papel a la sociedad civil, pero presta igualmente atención al fortalecimiento de los partidos políticos, como lo señala el artículo 5.

Conclusión

Se puede afirmar, sin caer en la grandilocuencia, que la aprobación de la Carta Democrática Interamericana es un hecho importante en el devenir de nuestro hemisferio. Los efectos en la vida de los individuos se relacionan con el compromiso y la adopción de mecanismos para solidificar los derechos humanos y las libertades fundamentales. En lo institucional, la preservación del Estado de Derecho y el ejer-

Puede incluirse también en los antecedentes, la decisión adoptada por los Cancilleres del Grupo de Río en 1988 reunidos en Cartagena de Indias, mediante la cual se suspendió a Panamá a raíz de la destitución del Presidente Eric del Valle.

cicio efectivo de la democracia como forma de gobierno. Finalmente, deberá servir como nuevo acicate para continuar en la tarea de obtener el desarrollo económico con equidad.

La Carta, por sí sola, no hará milagros. Pero sirve de guía y también de guardián para evitar que el hemisferio pierda el rumbo en la tarea permanente de consolidar la democracia. En cuanto a la cláusula democrática, cuyo efecto predominantemente preventivo ya se dejó claro, baste decir lo siguiente: el deseo de los demócratas en el hemisferio es que no haya que aplicarla nunca. •



Autor anónimo.

Tomado del libro "El Rostro de Bolívar", Alfredo Boulton. Ediciones Macanao, Caracas, 1982.